



Informe de Auditoría OCE-PB-24-040

Año Eleccionario 2024

Alex Vargas Segarra

Aspirante

Representante de Distrito Núm. 19

Partido Popular Democrático

1 de abril de 2025

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
<i>Opinión Detallada</i>	7
<i>Recomendaciones:</i>	7
<i>Comentarios del Comité Alex Vargas Segarra</i>	8
<i>Determinación:</i>	8
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2025-003	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	11
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	11
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	12

WJM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2024, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

WUM Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El señor Alex Vargas Segarra, fue aspirante a Representante de Distrito Núm. 19 por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2024 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 17 de enero de 2024, el señor Alex Vargas Segarra radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Alex Vargas Segarra. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del Funcionario	Posición	Periodo
Alex Fernando Vargas Segarra	Presidente	17 de enero de 2024 al presente
Migdonia Acosta Pagán	Tesorero	17 de enero de 2024 al presente

Fallas Señaladas y subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los informes de Ingresos y Gastos del Comité Alex Vargas Segarra, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, los cual fue contestado favorablemente. **(Anejo 1)** y **(Anejo 2)**

Información Financiera

El Comité Alex Vargas Segarra recibió donativos provenientes de aportaciones del aspirante. La mayoría de los gastos fueron relacionados a "D-BOARDS" y promoción para campaña. La

siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2024.

Tabla 1

**Comité Alex Vargas Segarra
Aspirante, Representante de Distrito Núm. 19, PPD**

Ingresos y Gastos

1 de enero al 30 de junio de 2024

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2024	\$0.00
Aportaciones Directas	6,405.69
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Aportaciones del aspirante	7,002.66
Ingresos no Informados	0.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$13,408.35</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	1,733.00
Otros Gastos	11,675.35
Propiedad	0.00
Gastos no informados	0.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$13,408.35</u>

Inversión por voto (Votos obtenidos: 2,316) **\$5.79**

Balance Final al 30/06/2024 **\$0.00**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2024

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	6,405.69	48%
Aportación del aspirante	7,002.66	52%
No Informado	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$13,408.35</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$4,594.29	34%
Giro	600.00	4%
Cheque	100.00	1%
Transferencia Electrónica	6,568.37	49%
En especie	1,545.69	12%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$13,408.35</u>	<u>100%</u>

WMM

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Alex Vargas Segarra revelaron que el financiamiento de la campaña para las primarias del 2024 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 19 de diciembre de 2024 se entregó el borrador de este informe al Sr. Alex Vargas Segarra, para que sometiera sus comentarios a los cuatro (4) hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 21 de enero de 2025, el señor Alex Vargas Segarra, presentó sus enmienda, comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador:

1. Ingresos y gastos no informados.
2. Deficiencias en controles internos.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el comité en 6 ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$6,318.37 o un 47% de los ingresos recibidos.

WMM El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción Núm. 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas igual a la cantidad dejada de depositar.

El comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos, y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Comentarios del Comité Alex Vargas Segarra

En cuanto a este hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

“...El 11 de septiembre de 2024 le envié una carta vía correo electrónico a la auditora Antonella González Báez, donde le informé que este servidor no tuvo el tiempo suficiente para realizar actividades para recaudar fondos para mi campaña al no tener la cantidad de \$6,318.37 en líquido. A consecuencia de esto, tuve la necesidad de recurrir a utilizar mis tarjetas de crédito. Dado lo expresado anteriormente muy respetuosamente acepto que utilicé mi peculio las tarjetas de crédito. Solicito encarecidamente una reducción de la multa.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Alex Vargas Segarra, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña, donde se argumenta que el comité no depositó Ingresos en la cuenta de banco de la campaña por seis mil, trescientos dieciocho dólares con treinta y siete centavos (\$6,318.37), la OCE se reafirma en que el hallazgo no fue corregido en su totalidad por el comité. A tenor con el Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al comité una multa administrativa de cinco mil, seiscientos sesenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (\$5,666.75), esto por dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por cualquier comité político en la cuenta bancaria autorizada del comité.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de quinientos sesenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (\$566.67) al comité que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso será de cinco mil, seiscientos sesenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (\$5,666.75).

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2025-003

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Alex Vargas Segarra y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de quinientos sesenta y seis dólares con sesenta y siete centavos (\$566.67) **al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorera haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor

WOM

Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Alex Vargas Segarra les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2025.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

WMM

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
6 de junio de 2024	ene-mar 2024	Si				

Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donacion es en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
6-junio-24	ene-mar 2024	1	2						2		

WJM

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Ingresos no Informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Números de infracciones o cantidad asociada	\$2,780.00	\$1,095.62	4